

1277

1806.

C-45

IV. Beneficencia y

Sanidad, n. 2



Para Dobra de solemnidad quatro nrs.

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

La Real Junta de gobierno de este Hos-
pital ha visto el Oficio que V. se sirvió
comunicarla con fecha de 15 de Abril
ultimo al que acompañaba la circu-
lar impresa sobre prohibicion de cor-
ridas de toros y Novillos de muerte,
relativo á que manifestase la pro-
pia Junta las Reales Concesiones
en que se hallaba para practicar
aquellas, el destino de sus produc-
tos y los arbitrios que podrian sub-
rogarse en lugar de tales fiestas
con lo demás que expresaba su con-
tenido y en su virtud deve la Junta
hacer presente á V. S.
Que este Hospital disfrutaba los uti-
les de corridas de toros y Novillos en
virtud de Reales Privilegios ya per-
petuos de los S. Reyes Católicos y
confirmados por posteriores Reales
Cédulas y ya temporales de S. M.
y augusto Padre (que de Dios goce)
los que obran originados en el Au-
tor de esta Santa Casa y así mis-

mo la justificación de que el
producto o de que beneficio anual
que reportaba de ditas corridas as-
cendia á doscientos mil reales y que
su inmediata inversión era para
la lactancia de los Expositos y demas
urgencias. Igualmente con una
que disfrutaba los frutos de las sa-
nidadas en virtud de Privilegios ya
perpetuos de los S. Reyes Predecesores
confirmados por Reales Cédulas
Reales (Dadas y ya temporales
de S. M. y Augusto Padre (que de
Dios goce) = Sentados estos datos
permítanos V. E. que acordemos
(no sin dolor) la renta anual en
este establecimiento que solo lle-
ga á treinta y dos mil libras
quando sus gastos exceden de se-
senta y quatro mil. la corta su-
ma de las limosnas y demas
rentas eventuales originadas
de las físicas circunstancias de
la Monarquía y Reyno. el consi-
derable atraso de la deuda de la
Real Hacienda dimanante de
las estancias de la Trapa. el creci-
do numero de menesterosos



para sobras de solenidad quatro mrs.
**SELLO QVARTO; AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.**

que anualmente pone la necesidad
bajo el amparo de esta Santa Casa
y se publica en la gaceta del Reyno;
la critica situacion de la misma
que agotada de medios se vio preci-
sada en el año anterior á implorar
el socorro de sus conciudadanos y
que en el día se encuentra sino tan
desposeida de enseres, mas exhausta
de efectivo y en tal apuro que no
sea muchos dias se ve precisado su
Gobernador á pedir prestada una
corta cantidad para el pronto so-
corno de los menesterosos = En vista
de estos antecedentes facilmente co-
nocerá la penetracion de V. E. á la
primera ojeada la brecha que en
tal época precisamente ha de cau-
sarse á esta pobre casa con la pro-
hibicion de aquellas funciones pe-
ro no descansa aun en este punto,
y en el mismo origen de los de-
mas Hospitales de España el per-
juicio que se sigue al de esta Capital

[Handwritten signature]

que le es de mayor gravedad y
Otra peculiaridad es la circunstancia de
de su rento cediendo para la plaza de
toros: Edificase en él un baño anfiteatro
de madera expuesto a la intemperie y
de muy proxima deterioracion sino se
reedifica de mamposteria. En esta causal
ya se privó de los utiles que producia
las corridas, distribuyendoles en el pago
de Arrendadores de la Plaza, cuyas deudas
fue famoso satisfacer de su propio pe-
culio el Hospital con la esperanza de
destinar enteramente los productos
de dicha finca para su seguridad y so-
lido y verificada esta aplica su in-
venion a las regencias de la Santa
Cruz, en uso de aquellos privilegios, pe-
ro en medio de estas ideas que la
Junta dirige al beneficio del Hospi-
tal cumpliendo con su instituto ve
fallidas sus esperanzas y que va a
hacerse ni quit un capital de mas
de cien mil pesos. Estas aserciones
que son a notario publicas en ver-
dad, embarazan a la Junta para
poder meditar otros arbitrios
que substituyan aquellos menos
cubos y el de haber de ser a un tem-
ple tal que haya de orientarse con
la riqueza del Pais, con su poblacion
con el caracte, genio, e inclinacion
de sus moradores, y con el fomento

de buenas costumbres al paso que no de-
line el nivel de los usos perjurios, ha-
se mas cuando las ideas que pudieran
adaptarse. En efecto prohibida la diver-
sion de toros de muerte (unica que quise
de afinidad con aquellas circunstancias)
pudiera ocupar el primer lugar la de
los bailes de mascara, pero se tropieza
en el inconveniente de considerarse
nada favorables a las buenas costum-
bres y a la paz de las familias, y a mas
en el de que verificadas apenas produci-
rian una quinta parte del beneficio que
resulta de las primeras. Los juegos ar-
tificiales a que tienen bastante adesion
los Valencianos, estan igualmente
prohibidos por Reales Ordenes (y
aun permitidos) edificacion solo mo-
mentanea cuyo rento seria para-
lelo con el ganto. Los bailes de mogi-
ganga y corra de esta especie causan
mas perjuicio que utilidad como aca-
ba de experimentarse. Apartando
pues la vista de aquellas considera-
ciones unicamente nos restan qua-
tro puntos que unidos podrian ser
gravamen del Erario ni del Publico
llenar el Real animo en beneficio de
estos desvalidos Juveniles que siempre
han sido visitados de S. M. con el
bueno afecto de Padre, y son: Su R.
Permiso para que el Hospital pueda
desprendarse de toda finca que este
afecta a dificil cobro y deterioracion



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SETELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

adquiridas antes del año mil setecientos
noventa y siete, subrogando en su lugar
otra de fácil cobro que hubiese adquirido
o adquiriese el Hospital posterior a dita
epoca, con ello reportaria algun aumento
de rentas por la supresion de salarios de
Administradores que tiene en para-
ses separadas, y con el orden que el desum-
do inevitable de aquellos hace inquieto
y fraudulento a pesar de la mas escrupulo-
sa vigilancia. El permiso de poder ena-
genar las fincas adquiridas despues
del citado año mil ochocientos noventa
y siete, empleando sus capitales en
efectos civiles, por cuya senda no solo
se cumplia la mente de S. M. en
dar el mayor valor a los Reales R. D.
sino que comprados en el cambio
corriente de la plaza, reportaba la Sta.
Casa mayor producto con el mismo
capital. El privilegio privativo de
rifas deajas de plata y otras preseas
como se concedio en Barcelona con
el objeto de remediar la miseria, cu-
ya gracia proporcionaria algun
alivio por medio de un acto voluntar-
io en tomar cadallas que solo cabe
en Presidentes que desean y les es facil
llenar un capricho en nada perjudicial

en sus intereses, ni los del Común, recayendo
el resultado y ventaja en lo mas infeliz
de los miserables. Por el mismo camino
podria el Hospital resarcir aquel menor
cabo si S. M. tubiese a bien conceder el
permiso para poner en practica una loca-
cion segun la idea que manifiesta el pa-
pel adjunto. Por ultimo quando los referi-
dos puntos no parecieren oportunos solo
podria resarcir aquellos perjuicios el Privi-
legio de ora libre el Hospital de amoniti-
gacion. Este establecimiento tiene en el
Personato, con total tendencia hacia la so-
ciedad politica, en cuyo respecto gozan los
de su clase la mayor recomendacion
en las Provincias menos cultas,
logran con dicho Privilegio de la renta
que le falta e indispensablemente
necesita para la asistencia de unos
Vasallos dignos por su situacion del ma-
yor aprecio, y de cuyo socorro reflexen
las mayores ventajas al Estado. Por
medio de esta gracia la caridad se los li-
trados veia fructificar el alivio de un
emporio de desvalidos semejantes suyos
o quieros propinquos ya fuese aquel el
mosil de sus piadosas intenciones o ya el
de tranquilizar por esta via sus concien-
cias. Lo quanto puede la Junta mani-
festar a V. S. en contestacion al citado
oficio, y no duda la misma contribui-
ra V. S. por su parte al alivio que
tanto ha menester esta Casa de piedad



Para Dobres de edemuidas quatro rias.
**SEPTO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 SETS.**

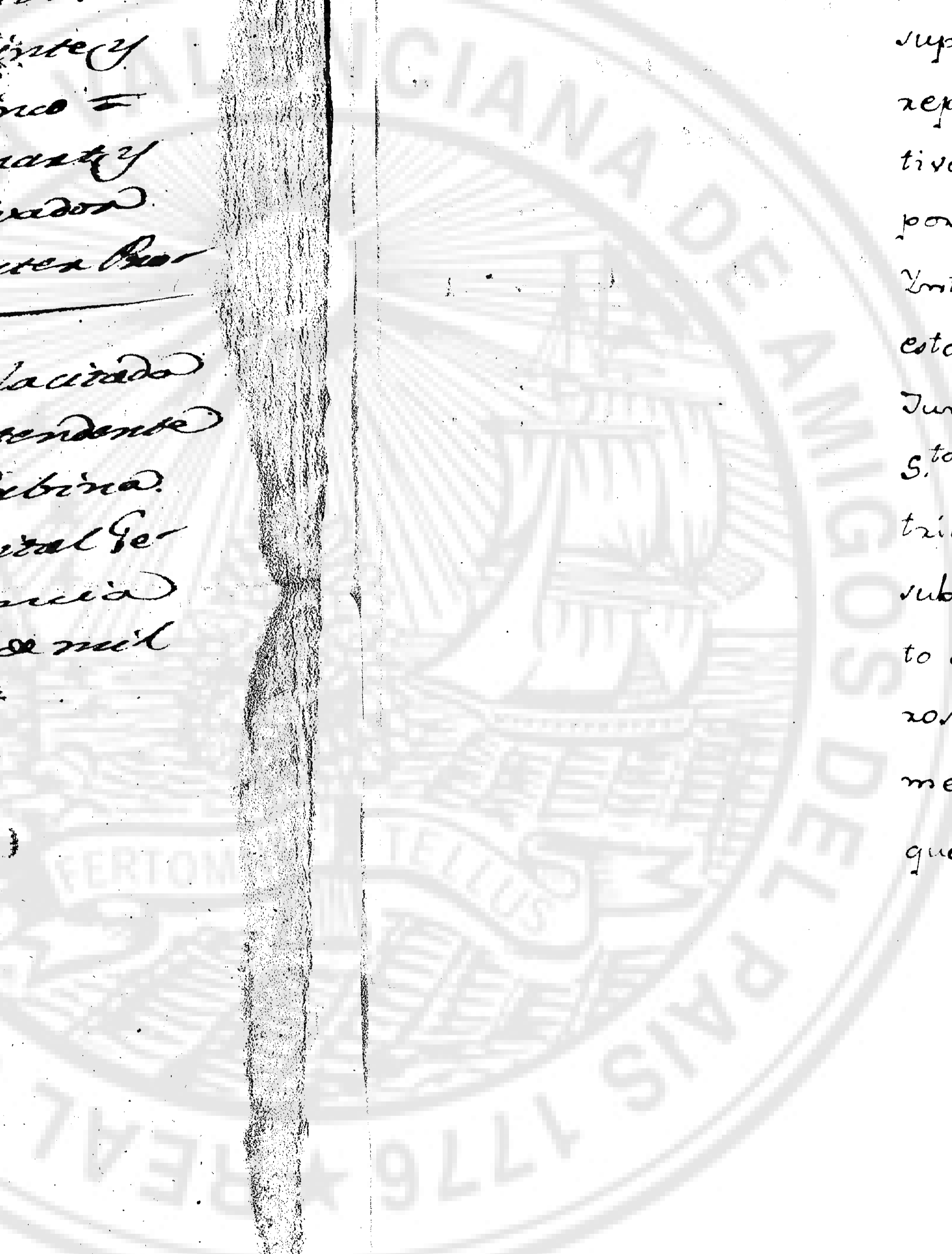
*Don Juan de V. San Juan de Hospital P^{al} Gene-
 ral y Militar de Valencia. Espirite y
 Don de Pueblo mil ochocientos cinco =
 Juan de Serrano y Maximo Sinart y
 Torans Carlos Juan de S. Salvador
 Don de S. Juan de Dios. P^{al} de S. Juan de Dios
 Secretario =*

*Es copia de su original que con la citada
 fecha se para al Caballero Intendente
 Don de S. Juan de Dios de la ycaño de Vibina.
 De que se trata en el Real Hospital Ge-
 neral y Militar de Valencia de mil
 ochocientos setenta y cinco =*

*D. Alberto Fernandez
 Secretario =*

Exmo S.^{or}

En vista de las co-
 pias de la Carta Orden del
 supremo Consejo, y de la
 representacion que la mo-
 tivo, dirigida al mismo
 por mano del Caballero
 Intendente Corregidor de
 esta Ciudad, solicitando la
 Junta de Gobierno de este
 S.^{to} Hospital ciertos arbi-
 trios, rifa, y loteria en
 subrogacion de el produc-
 to de las corridas de Zo-
 ros prohibidos reciente-
 mente, como de parecer
 que en conzeptacion al oji:



cio de dicha Junta de
24. de Enero ultimo con q.
remitio dichas copias, po-
dra decir esta R.^{ta} Sociedad
que sin embargo de no ha-
bersele comunicado por
la Superioridad orden al-
guna relativa al asunto
como parecia correspon-
diente; deseando contribuir
por su parte al logro del
reintegro ó subrogacion
del producto que rendian
al S.^{to} Hospital las corridas
de Toros, condescenderá
en dar su dictamen oyen-
do á la misma Junta de
Gobierno sobre los arbitrios
que medite y proponga

R.^{ta} Sociedad Economica de Valencia.

á la R.^{ta} Sociedad: es cuanto
por ahora nos parece
puede esta resolver sobre
la consulta que dicha Jun-
ta le hace en su citado Oficio

No obstante la R.^{ta}
Sociedad determinará lo
que mejor le parezca.

Dios que á V. E. md. ad.
Valencia 12. de Feb.^o de 1806.

Maniano Comet y Songás